

1.3.3. INCLUSIÓN EN PLANOS 19.4 y 19.5 DE LIMITES DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN PROPUESTA DE SON MOLL DE DALT.

3ª DEFICIENCIA: *“S’han de definir en els plànols d’Ordenació 19.4 i 19.5 els límits de la Unitat d’Actuació proposada”.*

Para resolver esta cuestión en el presente documento se incorporan los nuevos planos

AD.2.1.- USOS PORMENORIZADOS PLANO 19.4 MODIFICACIÓN.
AD.2.2.- USOS PORMENORIZADOS PLANO 19.5 MODIFICACIÓN.

Estos planos sustituyen a todos los efectos a los definidos inicialmente como AI.2.1 y AI.2.2 de la documentación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2013 originaria.

En los planos de la serie inicial AI, ya figuraba la línea de delimitación de la Unidad de Actuación de Son Moll de Dalt, si bien no aparecía definida en la leyenda de los mismos la caracterización del grafismo correspondiente al límite de la Unidad de Actuación, circunstancia que se corrige ahora.

Debe señalarse por último que las siglas de definición “AD” empleadas en los nuevos planos que se adjuntan, hacen referencia a la fase de aprobación definitiva, mientras que las siglas “AI” se referían a la fase inicial.

1.3.4. JUSTIFICACION SOBRE NO MODIFICACION DE LIMITES DEL SUELO URBANO

4ª DEFICIENCIA: *“En relació l’al·legació presentada, s’ha de justificar si realment l’error del traçat de les Normes Subsidiàries a l’any 1986 és únicament dels vials interiors o si realment l’error també es va produir amb el desplaçament del límit de la part est del sòl urbà del Pla General de 1962”.*

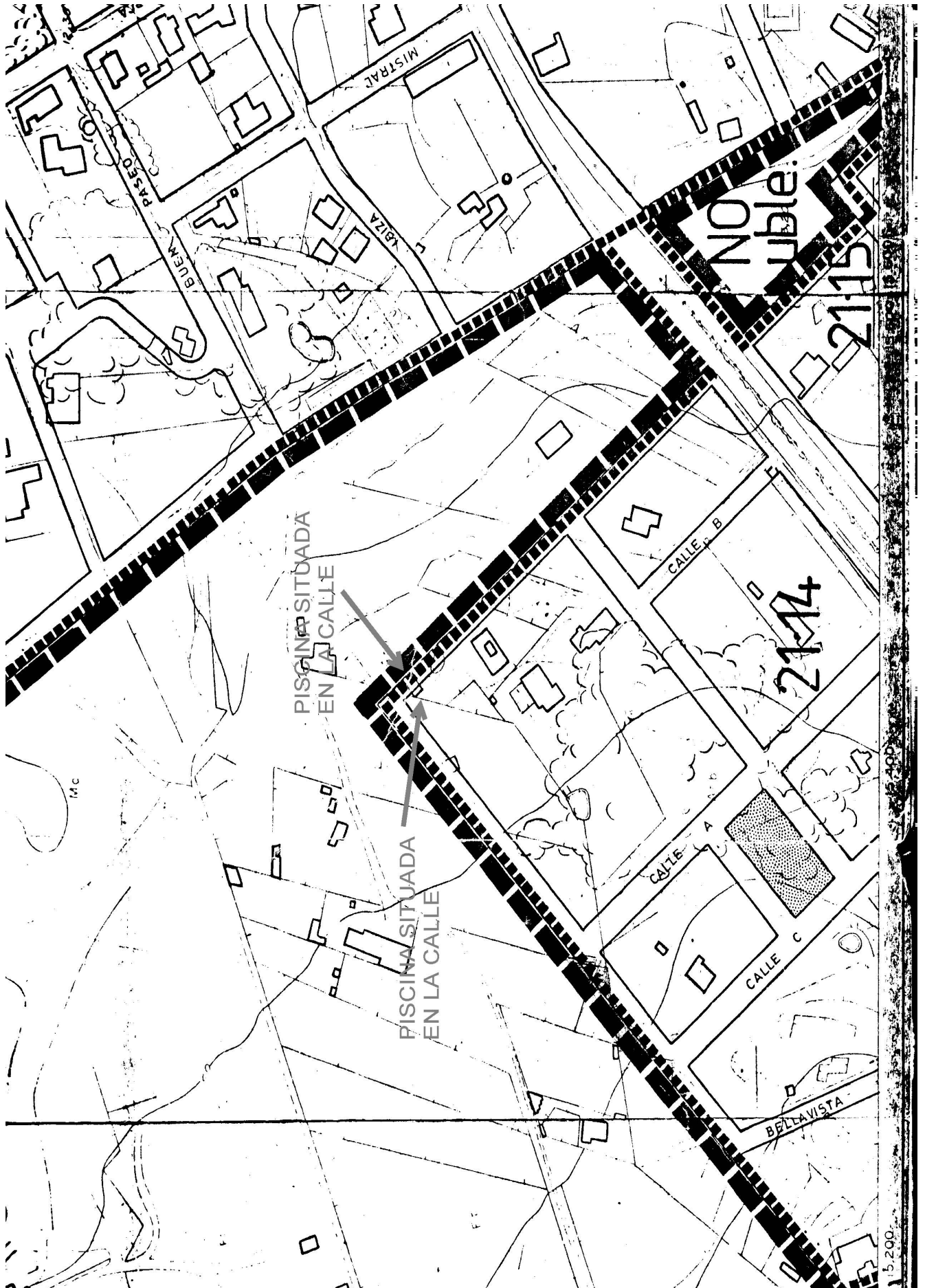
En referencia a este tema, de modo general debe señalarse en primer lugar, que en el propio marco de la presente modificación puntual, no se plantea ningún tipo de modificación del límite lateral derecho de delimitación del suelo urbano de la unidad de actuación de Son Moll de Dalt, tal como se puede verificar de la simple comparación de los límites de la parte este del plano de información I-4 que coinciden con los correspondientes plasmados en los planos AD-2.1 y AD-2.2 que se adjuntan ahora.

En los mismos se puede constatar que la traza de la piscina existente en esta zona, queda situada en ambos casos dentro del vial de la calle adyacente al límite urbano de la parte este de la presente unidad de actuación, tratándose por tanto de una localización idéntica, lo que supone que la citada delimitación coincide por no haberse modificado.

Aparte de lo anterior y en referencia a la cuestión sobre si las vigentes Normas Subsidiarias de 1.986 modificaron el límite del anterior Plan General de 1.962,

reduciendo su borde lateral derecho hacia el oeste en la misma magnitud (unos 9 mts) que el desplazamiento de alineación de la Calle Ginestra que se pretende corregir en el marco de la presente modificación puntual, debe señalarse que de la verificación de las distancias existentes entre puntos de referencia correspondientes al trazado de la denominada Calle Bellavista o el llamado Vial C de esta unidad, cotejando los planos iniciales del PGOU-1962; los de usos pormenorizados de la vigentes NNSS, y demás documentos informativos incluidos en la propuesta de modificación en curso, se puede deducir que no se ha producido tal reducción, por lo que no procede la toma en consideración de tal supuesto.

En cualquier caso y con independencia de todo lo ya expuesto, debe indicarse que si en el proceso de aprobación de las Normas Subsidiarias de 1986 se hubiera se modificado por reducción el límite de referencia del Plan General de 1962, hipótesis que no procede, ello no sería óbice para que el Ayuntamiento de Capdepera pueda mantener el límite de las NNSS vigentes en la presente MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2013, desestimando la pretensión del alegante que pretendía un aumento de la superficie clasificada como urbana con desplazamiento de la calle donde está su piscina hacia el este, sobre unos terrenos clasificados como rústicos, todo ello para conseguir que la citada piscina hubiera quedado fuera de la calle.



PISCINA SITUADA EN LA CALLE

PISCINA SITUADA EN LA CALLE

NO. 2115

2114

1:5,200

1.4. TEXTOS Y PLANOS ORIGINARIOS QUE MANTIENEN SU VIGENCIA O QUE QUEDAN SIN EFECTO.

1.4.1.- MEMORIA.

Permanece vigente toda la Memoria de la propuesta originaria, puesto que no se opone al contenido del presente documento que, por lo que afecta a aquella, lo único que hace es justificar y corregir los extremos incluidos en las deficiencias señaladas por la CIOTU.

1.4.2.- NORMAS URBANÍSTICAS.

Permanece el artículo 166-bis sobre Servicios Urbanos / Infraestructuras de la propuesta del documento originario , incorporándose de forma adicional el nuevo artículo 39-bis relacionado con el tema de las servidumbres aéreas

1.4.3. PLANOS.

Los planos de información del documento originario permanecen vigentes, adjuntándose algunos adicionales para aclarar varias de las cuestiones objeto de subsanación.

Los planos de ordenación A.I. de la MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2013 originaria, son sustituidos por los del presente documento de subsanación de deficiencias, por lo que quedan sin efecto los primeros

-

Capdepera, Octubre de 2015.

Fdo.: Salvador Juan Mas.

Arquitecto Municipal.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2013
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO
NNSS DE CAPDEPERA
(ÁREA URBANA DE SON MOLL DE DALT)
SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA CIOTU (SESIÓN 25/09/2015)**

2.- NORMAS URBANÍSTICAS

2.- NORMAS URBANÍSTICAS.

CONSIDERACIÓN GENERAL: En el presente documento, únicamente se añade el artículo 39-bis que resulta aplicable no sólo al ámbito de la Unidad de Actuación de Son Moll de Dalt, sino también al resto del término municipal afectado las servidumbres aeronáuticas provocadas por la instalación del VOR/DME de Capdepera según las determinaciones del RD 297/2013 de 26 de Abril y RD 378/2011 de 11 de marzo

Por lo tanto a las vigentes NNSS se les debe incorporar el artículo que sigue:

NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.

ARTICULO 39-BIS .- SERVIDUMBRES AERONAUTICAS.

Según lo dispuesto en la normativa de la modificación puntual del art.- 10 del R.D. 584/72 sobre servidumbres aeronáuticas, modificado por el R.D 297/2014, el ámbito superficial comprendido dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas del radiofaro omni-direccional de muy alta frecuencia y el equipo medidor de distancias VOR/DME de Capdepera (según RD 378/2001 de fecha 11 de Marzo), queda sujeto a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas, o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas, extendiéndose tal posibilidad a los usos del suelo que faculden para la implantación de dichas actividades.

Según lo dispuesto en al art.-16 del R.D 584/72, requerirá de la correspondiente autorización, cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos. Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de esta, la resolución que a tales efectos se evacue no generará ningún tipo de derecho a indemnización.

Capdepera, Octubre de 2015.

Fdo.: Salvador Juan Mas.

Arquitecto Municipal.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2013
DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO
NNSS DE CAPDEPERA
(ÁREA URBANA DE SON MOLL DE DALT)
SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA CIOTU (SESIÓN 25/09/2015)**

3.- PLANOS

INDICE DE PLANOS

INFORMATIVOS VARIOS (Intercalados en texto)

- AD.1. MODIFICACIÓN USOS PORMENORIZADOS DEL ÁREA URBANA DE SON MOLL DE DALT Y NUEVA DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN.

- AD.2.1. USOS PORMENORIZADOS PLANO 19.4 MODIFICACIÓN.

- AD.2.2. USOS PORMENORIZADOS PLANO 19.5 MODIFICACIÓN.